



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra RAFAEL CAMELO TERRAZA, VICTOR GERMAN ROYO GALENO y ALFREDO GAMEZ MENDOZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00047 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor COOMICERREJON, contra RAFAEL CAMELO TERRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.662.926, VICTOR GERMAN ROYO GALENO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.424.643 y ALFREDO GAMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.082.182, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No.2230
- Por concepto de capital vencido la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.879.200)
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de agosto del 2022, hasta el 12 de febrero del 2024.
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

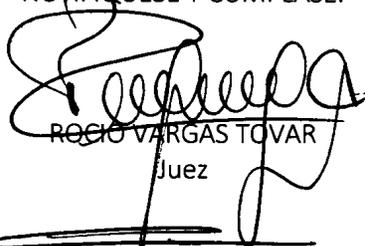
SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados RAFAEL CAMELO TERRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.662.926, VICTOR GERMAN ROYO GALENO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.424.643 y ALFREDO GAMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.082.182, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores RAFAEL CAMELO TERRAZA, VICTOR GERMAN ROYO GALENO y ALFREDO GAMEZ MENDOZA, sobre este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 290 y 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

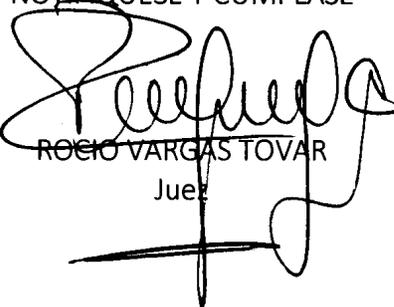


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: Límitese el embargo: hasta por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), de acuerdo a lo establecido en inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR
Jueza